



ACTA RESOLUTIVA
No. 041-PLE-CNE-2019

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE DOMINGO 2 DE JUNIO DE 2019, REINSTALADA EL JUEVES 6 DE JUNIO DE 2019.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Dr. Luis Verdesoto Custode
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba

SECRETARÍA GENERAL:

Dr. Víctor Hugo Ajila Mora

Una vez que se pone en consideración de las Consejeras y Consejeros el orden del día, el señor Secretario General deja la siguiente constancia:

El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero del Organismo, mociona se incluya como punto del orden del día, una Moción respecto del Gasto Electoral, moción que es acogida con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; quedando el orden del día de la siguiente manera:

- 1° **Conocimiento y resolución** respecto del informe presentado por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director

Nacional de Organizaciones Políticas y la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, respecto del cumplimiento de la Resolución **PLE-CNE-3-31-5-2019** de 31 de mayo de 2019;

- 2° **Conocimiento y resolución** respecto de la solicitud de entrega de Fondo Partidario Permanente al Partido Sociedad Patriótica, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa No. 050-2018-TCE; y,
- 3° Moción del doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero del Organismo, respecto del gasto electoral.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocido el informe No. 043-DNOP-CNE-2019 de 5 de junio de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Organizaciones Políticas y de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0631-M de 5 de junio de 2019 del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, mediante la que dan cumplimiento a la Resolución **PLE-CNE-3-31-5-2019** de 31 de mayo de 2019.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-6-6-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Que, el Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia dentro de la causa Nro. 050-2018-TCE de 26 de abril de 2019, resolvió: "(...) PRIMERO.- ACEPTAR PARCIALMENTE, el Recurso Ordinario de Apelación propuesto por el ingeniero Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, Representante Legal del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3, y en consecuencia dejar sin efecto la Resolución PLE-CNE-24-16-8-2018-T de 16 de agosto de 2018, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, que niega la petición de corrección y la Resolución Nro. PLE-CNE-9-8-8-2018-T de 8 de agosto de 2018, que distribuye el Fondo Partidario Permanente a las Organizaciones Políticas. SEGUNDO.- NEGAR, el reclamo respecto a la petición de entrega de los recursos por concepto de Fondo Partidario Permanente, por cuanto para la entrega de estos fondos la Organización Política, Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" lista 3, deberá entregar toda la información contable conforme lo ordena el Código de la Democracia y el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas. TERCERO.- DISPONER, al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que en el plazo de diez días emita resolución motivada en la cual de manera clara y precisa, determine si le corresponde o no a la Organización Política con base de los resultados obtenidos, asignar recursos por concepto de Fondo Partidario Permanente al Partido Sociedad Patriótica, "21 de Enero", Lista 3. De existir asignación, este organismo electoral deberá conceder un plazo razonable, a esta organización política para que entregue toda la documentación contable conforme a las disposiciones legales y reglamentarias; y, bajo prevenciones de que en caso de incumplimiento el órgano de control deberá, aplicará lo previsto en los artículos 375 y 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...)";

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-31-5-2019** de 31 de mayo de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo Único.**- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, que en el plazo de veinte y cuatro horas, presenten un informe respecto del historial de la asignación y entrega de recursos públicos a las organizaciones políticas de los años 2010 a 2018; informe que explique lo siguiente: Por qué en los informes para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, se realiza la asignación a todas las organizaciones políticas que tienen derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y se retiene la entrega de los fondos a las organizaciones políticas que tienen problemas por diferentes circunstancias como sanciones o falta de documentación

reglamentaria. Para los años 2017 y 2018 en estos informes no se asigna el fondo partidario permanente a todas las organizaciones políticas que tienen derecho, dando lugar, a que las organizaciones políticas que reciben la asignación del fondo partidario permanente se beneficien de un valor mayor al que les correspondía”;

Que, con informe con informe No. 043-DNOP-CNE-2019 de 5 de junio de 2019, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0631-M de 5 de junio de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, dieron cumplimiento a la Resolución **PLE-CNE-3-31-5-2019** de 31 de mayo de 2019; documento que fue conocido en la presente sesión;

Que, el doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero del Organismo, mociona: “ (...) Debo indicar, que los informes sobre la asignación del Fondo Partidario Permanente para las organizaciones políticas, durante los años 2010 al 2016 el Consejo Nacional Electoral asigna bajo una determinada metodología, en cambio que para los años 2017 y 2018 se evidencia una metodología diferente de asignación, produciéndose criterios contradictorios. Bajo este contexto, en la resolución de aprobación del informe que estamos tratando, solicito se incluya lo siguiente: “ Solicitar a la Contraloría General del Estado realice un **EXAMEN ESPECIAL** al histórico de asignaciones del Fondo Partidario Permanente por parte del Consejo Nacional Electoral, de los años 2010 al 2018, en razón de existe una metodología diferente de cálculo para la asignación del fondo partidario de los años 2010 al 2016, frente a la metodología utilizada para los años 2017 y 2018”; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Solicitar a la Contraloría General del Estado realice un **EXAMEN ESPECIAL** al histórico de asignaciones del Fondo Partidario Permanente por parte del Consejo Nacional Electoral, de los años 2010 al 2018, en razón de que existe una metodología diferente de cálculo para la asignación del fondo partidario de los años 2010 al 2016, frente a la metodología utilizada para los años 2017 y 2018.

Artículo 2.- Autorizar a la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral, por ser la Representante Legal de la institución, para que envíe atento oficio al señor Contralor General del Estado, y realice las gestiones necesarios para el cumplimiento de la presente resolución.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales y a la Contraloría General del Estado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-2-6-6-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención del ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) **7. 1)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;
- Que,** el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;
- Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **9.** Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **12.** Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones: (...) **2.** Conocer y resolver los recursos contenciosos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y los organismos desconcentrados;
- Que,** el artículo 263 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, emitida la sentencia, la Secretaria o Secretario del Tribunal Contencioso Electoral dará fe de su contenido, de la fecha en que fue dictada, los nombres de las juezas y jueces que intervinieron, los votos de mayoría y los votos salvados. La Secretaria o Secretario notificará la sentencia de inmediato. Transcurrido el plazo de tres días posterior a la notificación, la sentencia causará ejecutoria y deberá cumplirse inmediatamente;

- Que,** el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, ejecutoriada la sentencia, el Tribunal Contencioso Electoral la notificará al organismo electoral correspondiente, y a los demás organismos o autoridades competentes para su estricto e inmediato cumplimiento;
- Que,** el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas;
- Que,** el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes;
- Que,** el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en la medida en que cumplan los siguientes requisitos, por organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan: **1.** El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, **2.** Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, **3.** El ocho por ciento de alcaldías; o, **4.** Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos

obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos”;

Que, el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral **si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado;**

Que, el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizadas las mismas. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos;

Que, el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a sus estatutos o régimen orgánico;

Que, el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el control de la actividad económico financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral;

- Que,** el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral;
- Que,** el artículo 375 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral suspenderá hasta por doce meses el registro a la organización política que omita entregar el informe económico financiero, en las condiciones establecidas en esta ley, por dos años consecutivos. Si transcurrido los doce meses la organización política no regulariza los informes requeridos, el Consejo Nacional Electoral cancelará su registro. Si durante el período de doce meses la organización política presenta el informe económico financiero actualizado, el Consejo Nacional Electoral declarará terminada la suspensión;
- Que,** el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de junio de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-11-19-9-2016** de 19 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación al Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales;
- Que,** de las Causas del Tribunal Contencioso Electoral: **1.-** Causa Nro. 078-2017-TCE, de 29 de mayo de 2017, del Partido Sociedad Patriótica, Lista 3, contra la resolución del Consejo Nacional Electoral Nro. PLE-CNE-3-11-5-2017, de 11 de mayo de 2017. **2.-** Causa Nro. 032-TCE-2018/038-2018-TCE (ACUMULADA) de 12 de julio de 2018, contra la Resolución Nro. PLE-CNE-10-9-5-2018 de 9 de mayo de 2018, y Resolución PLE-CNE-3-6-6-2018 de 6 de junio de 2018. **3.-** Causa Nro.050-2018-TCE, de 26 de abril de

2019 referente al Recurso Ordinario de Apelación del Partido Sociedad Patriótica, Lista 3, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-24-16-8-2018-T;

Que, a través de la Resolución **PLE-CNE-3-18-1-2018** de 18 de enero de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) **Artículo 1.- Acoger el informe No. 0008-DNAJN-CNE-2018 de 18 de enero de 2018, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJN-2018-0100-M de 18 de enero de 2018, de la Coordinadora Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa; y, el informe Nro. DNCGE-2018-0001-1 de 18 de enero de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y el Director Nacional de Control del Gasto Electoral. Artículo 2.- Levantar la suspensión del Registro Nacional de Organizaciones Políticas, al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3, para que en ejercicio de sus derechos de participación intervengan en los procesos electorales, al amparo de la normativa establecida; **recalcando que la organización política tiene la obligación de justificar el uso de la subcuenta denominada "Caja Transitoria", por lo que previo a la asignación y entrega del fondo partidario permanente, deberá cumplir las observaciones señaladas por el Consejo Nacional Electoral. (...)**”;**

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-10-9-5-2018, de 9 de mayo de 2018, resolvió: “(...) **Artículo 2.- Disponer al Coordinador General Administrativo – Financiero y Talento Humano y a la Directora Nacional Financiera, que previo al cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, realicen las erogaciones del Fondo Partidario Permanente 2018, a favor de las organizaciones políticas, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:**

LISTA	SIGLAS	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN 2018	50% EN PARTES IGUALES	35% PROPORCIÓN ALA LA VOTACIÓN	TOTAL ORGANIZACIONES POLÍTICAS	15% IDD
6	PSC	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	19,2922%	\$459.684,16	\$434.547,62	\$894.231,78	



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

8	PPA	PARTIDO POLÍTICO AVANZA	2,9102%	\$459.684,16	\$65.550,87	\$525.235,03
12	ID	IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	4,5939%	\$459.684,16	\$103.475,41	\$563.159,57
17	PSE	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	5,3531%	\$459.684,16	\$120.576,03	\$580.260,19
21	CREO	MOVIMIENTO CREO; CREANDO OPORTUNIDAD ES	14,7839%	\$459.684,16	\$333.000,31	\$792.684,47
23	SUMA	MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCION; SUMA	9,8551%	\$459.684,16	\$222.003,96	\$681.688,12
35	MPAIS	MOVIMIENTO ALIANZA PAIS; PATRIA ALTA I SOBERANA	43,2106%	\$459.684,16	\$973.298,19	\$1.432.982,35
TOTAL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE			100,0000%	\$4.596.841,60	\$1.245.245,26	\$6.435.578,23

(...);

Que, mediante Informe DNAJ-0040-2018 aprobado el 8 de junio de 2018, referente al “examen especial a la utilización del Fondo Partidario Permanente entregado a la organización política Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero por el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2016”, la Contraloría General del Estado emitió, entre otras, la siguiente recomendación: **“Al Representante Legal y Responsable del PSP “21 de Enero”**

4. Establecerán un sistema de control interno que garanticen la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos que deriven derechos y obligaciones de carácter económico, con la finalidad de presentar información financiera por concepto del FPP, respaldada con documentación original de soporte suficiente y pertinente que sustente la propiedad, legalidad y veracidad de los pagos y que éstos se utilicen exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicación, capacitación, investigación y funcionamiento institucional de la organización política, lo que facilitará su verificación, comprobación y análisis posterior (...) concluye: “El Responsable Económico en funciones desde el 1 de enero de 2014 y el 19 de julio de 2016, creó la cuenta denominada 'Caja Transitoria', la cual no consta en el Catálogo de Cuentas entregado por el CNE a las organizaciones políticas que manejan recursos públicos: la documentación de sustento de los egresos fueron registrado en hojas simples, sin numeración, sin sellos y sin firmas de responsabilidad, desconociéndose por tanto conceptos, motivos del gasto y beneficiarios, consecuentemente la información no fue la suficiente y competente para sustentar la propiedad, legalidad y veracidad de estos gastos, lo que impide conocer el uso y destino de los recursos por 1'189.399,85 USD.”;

Que, mediante Sentencia de la Causa Nro. 032-2018-TCE / Nro. 038-2018-TCE (Acumulada), de 12 de julio de 2018, el Tribunal Contencioso Electoral, resolvió: “(...)1. **ACEPTAR el Recurso Ordinario de Apelación** presentado por el Ing. Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, y por el señor Marlon René Santi Gualinga, Coordinador Nacional del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, 2.- Dejar sin efecto la Resolución Nro. PLE-CNE-10-9-5-2018, de 9 de mayo de 2018, así como la Resolución Nro. PLE-CNE-3-6-6-2018, de 6 de junio de 2018, adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, 3.- Disponer al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que en el plazo de (7) días, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a través de las Direcciones y/o Coordinaciones que corresponda proceda a realizar un nuevo informe sobre la distribución del Fondo Partidario Permanente en el que se motive, conforme a derecho, la asignación o no asignación del indicado Fondo tanto para el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, como para el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, debiendo el Pleno del Consejo Nacional Electoral emitir la resolución respectiva, hecho lo cual se informará a este Tribunal el cumplimiento de lo dispuesto”;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio mediante Resolución **PLE-CNE-3-6-8-2018-T** de 6 de agosto de 2018, resolvió: “(...) **Artículo 1.-** Dar por conocida la Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa No. 032-TCE-2018/038-2018-TCE (ACUMULADAS), adjunta al oficio Nro. TCE-SG-OM-2018-0174-O de 27 de julio de 2018, suscrita por la doctora Blanca Azucena Cáceres Cabezas, Prosecretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. **Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, que en el término de cuarenta y ocho horas, elaboren el informe técnico del Fondo Partidario Permanente 2018, conforme lo establecido en la Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa No. 032-TCE-2018/038-2018-TCE (ACUMULADAS). (...)”;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio mediante Resolución **PLE-CNE-9-8-8-2018-T** de 8 de agosto de 2018, resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Aprobar la asignación de fondos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente, correspondiente al ejercicio fiscal 2018; de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, a los Partidos y



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Movimientos Políticos que tienen derecho, conforme al siguiente detalle:

LISTA	SIGLAS	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN 2017	50% EN PARTES IGUALES	35% PROPORCIONAL A LA VOTACIÓN	TOTAL ORGANIZACIONES POLÍTICAS	15% IDD
6	PSC	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	18,6407%	\$402.223,64	\$119.871,85	\$622.095,52	
8	PPA	PARTIDO AVANZA	2,8120%	\$402.223,64	\$63.338,05	\$465.561,69	
12	ID	IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	4,4387%	\$402.223,64	\$99.980,03	\$502.203,67	
17	PSE	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	5,1723%	\$402.223,64	\$116.503,19	\$518.726,83	
18	MUPF	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	3,3771%	\$402.223,64	\$76.068,63	\$478.292,27	
21	CREO	MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	14,2847%	\$402.223,64	\$321.755,37	\$723.979,01	
23	SUMA	MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCION, SUMA	9,5232%	\$402.223,64	\$214.506,48	\$616.730,12	
35	MPAIS	MOVIMIENTO ALIANZA PAIS; PATRIA ALTIVA I SOBERANA	41,7513%	\$402.223,64	\$940.428,74	\$1.342.652,38	
TOTALES			100,0000%	\$3.217.789,11	\$2.252.452,38	\$5.470.241,49	\$946.336,73
TOTAL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE						\$6.435.578,23	

(...);

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-24-16-8-2018-T** de 16 de agosto de 2018, resolvió: "(...) **Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0032-DNAJ-CNE-2018 de 15 de agosto de 2018, del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. 0032-CNE-DNAJ-2018 de 15 de agosto de 2018. **Artículo 2.-** Negar la petición de corrección y su alcance, presentados por el ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa, en calidad de Presidente del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes la Resolución PLE-CNE-9-8-8-2018-T de 8 de agosto de 2018, por cuanto, dicha resolución es clara, completa, se encuentra debidamente motivada y fundamentada, y protege los derechos constitucionales y de participación de las organizaciones políticas (...);

Que, con oficio Nro. PPSP-1-12-10-2018, sin fecha, el ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa y el doctor Paúl Andrade Rivera, solicitaron la entrega del Fondo Partidario Permanente correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018, indicando que la Organización Política ha cumplido con las observaciones señaladas por el Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2018-0205-M de 25 de octubre de 2018, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentó un análisis sobre la petición del Presidente del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en el cual manifestó: "que la Organización Política Partido Sociedad Patriótica "21 de enero", Lista 3, hasta la presente fecha no ha presentado documentación para cumplir con la disposición emitida en el artículo 2 de la Resolución PLE-CNE-3-18-1-2018, de 18 de enero de 2018";

- Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2018-4654-M de 21 de noviembre de 2018, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el oficio Nro. FPP-FESR6-0018-2018-003469-O de 19 de noviembre de 2018, suscrito por la señora Paulina Lorena Oñate Palacios, Agente Fiscal de la Fiscalía General del Estado, dentro de la Instrucción Fiscal Nro. 170101817013704, denuncia por el presunto delito de ABUSO DE CONFIANZA, mediante el cual solicita; *“al Consejo Nacional Electoral COPIA CERTIFICADA de: *Oficio CNE-CNTPPP-2016-0041-Of de 8 de junio de 2016.- *Oficio 16-074-PSP-SEC de 22 de junio de 2016 presentado por Pedro Moncayo, con su anexo (reglamento interno de la utilización del Fondo Partidario Permanente del PSP .- *Oficio presentado por Pedro Moncayo el 27 de abril del 2016 No. 16050-PSP-SEC.- Informe No. CNE-DNICGE-2016-0061-I de 27 de diciembre del 2016, suscrito por la Directora de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”;*
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2018-0244-M de 26 de noviembre de 2018, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, con la finalidad de dar atención al oficio Nro. FPP-FESR6-0018-2018-003469-O de 19 de noviembre de 2018, suscrito por la señora Paulina Lorena Oñate Palacios, Agente Fiscal de la Fiscalía General del Estado, remitió a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral la información solicitada para su certificación y entrega respectiva;
- Que,** con memorandos números CNE-SG-2018-4893-M de 4 de diciembre de 2018 y CNE-SG-2018-4895-M de 4 de diciembre de 2018, el Ex Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, los oficios números FPP-FESR6-0018-2018-003699-O, de 3 de diciembre de 2018 y FPP-FESR6-0018-2018-003697-O, de 3 de diciembre de 2018, suscritos por la señora Paulina Lorena Oñate Palacios, Agente Fiscal de la Fiscalía General del Estado, dentro de la Instrucción Fiscal Nro. 170101817013704, denuncia por el presunto delito de ABUSO DE CONFIANZA, mediante los cuales solicitó; *“1) Informes económicos financieros presentados por el Partido Sociedad Patriótica el 2012, 2013, 2014. 2) certificación de la fecha, valor y cuenta en la que acreditó el fondo partidario permanente al Partido Sociedad Patriótica desde el 01 de enero del 2012 al 31 de diciembre del 2016. 3) valor entregado al Partido Sociedad Patriótica por el fondo campaña Electoral, además se deberá certificar si estos montos son entregados al partido o cancelados directamente por el CNE. 4) certificación desde que fecha era requisito para la entrega del Fondo Partidario permanente bajo una declaración juramentada en el que el presidente o representante legal también se haga cargo del gasto. 5) remitir informe de gastos de campaña electoral presentado por el Partido Sociedad Patriótica “21*



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

de enero” en la elecciones primarias del 2012 y en la elección presidencial de Asambleístas Nacionales y Extranjeros del 2013”;

- Que,** mediante memorandos números CNE-DNFCGE-2018-0257-M y CNE-DNFCGE-2018-0258-M, ambos de 6 de diciembre de 2018, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral en atención a los oficios números FPP-FESR6-0018-2018-003699-O, de 3 de diciembre de 2018 y FPP-FESR6-0018-2018-003697-O, de 3 de diciembre de 2018; y de acuerdo a su competencia remitió en formato digital la información a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con la finalidad que se coloquen los códigos de seguridad HASH y se proceda a entregar a la peticionaria;
- Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2019-5318-M de 28 de diciembre de 2018, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remitió el Oficio Nro. FPP-FESR6-0018-2018-003875-O de 26 de diciembre de 2018, suscrito por la señora Paulina Oñate, Agente Fiscal de Soluciones Rápidas 6, en el que solicita: *“(...) al Consejo Nacional Electoral certifique si en los informes presentados por el Director Financiero Pedro Adolfo Moncayo, existen facturas del señor Lucio Gutiérrez Borbúa y Gilmar Gutiérrez Borbúa que respaldan los gastos efectuados de las campañas desde el año 2012”;*
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2019-0003-M de 4 de enero de 2019, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral presentó la información solicitada en oficio Nro. FPP-FESR6-0018-2018-003875-O, de 26 de diciembre de 2018, suscrito por la señora Paulina Oñate, Agente Fiscal de Soluciones Rápidas 6;
- Que,** el Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia dentro de la causa Nro. 050-2018-TCE de 26 de abril de 2019, resolvió: *“(...) PRIMERO.- ACEPTAR PARCIALMENTE, el Recurso Ordinario de Apelación propuesto por el ingeniero Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, Representante Legal del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3, y en consecuencia dejar sin efecto la Resolución PLE-CNE-24-16-8-2018-T de 16 de agosto de 2018, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, que niega la petición de corrección y la Resolución Nro. PLE-CNE-9-8-8-2018-T de 8 de agosto de 2018, que distribuye el Fondo Partidario Permanente a las Organizaciones Políticas. SEGUNDO.- **NEGAR,** el reclamo respecto a la petición de entrega de los recursos por concepto de Fondo Partidario Permanente, por cuanto para la entrega de estos fondos la Organización Política, Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" lista 3, deberá entregar toda la información contable conforme lo ordena el Código de la Democracia y el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas. TERCERO.- DISPONER, al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que en el plazo de diez días emita*

resolución motivada en la cual de manera clara y precisa, determine si le corresponde o no a la Organización Política con base de los resultados obtenidos, asignar recursos por concepto de Fondo Partidario Permanente al Partido Sociedad Patriótica, "21 de Enero", Lista 3. De existir asignación, este organismo electoral deberá conceder un plazo razonable, a esta organización política para que entregue toda la documentación contable conforme a las disposiciones legales y reglamentarias; y, bajo prevenciones de que en caso de incumplimiento el órgano de control deberá, aplicará lo previsto en los artículos 375 y 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...);

Que, mediante oficio sin número recibido en la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el 10 de mayo de 2019, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral solicitó al Presidente del Tribunal Contencioso Electoral *"(...) se conceda un plazo adicional de quince (15) días (...)"* para cumplir con la sentencia dentro de la causa Nro. 050-2018-TCE, de 26 de abril de 2019;

Que, mediante providencia de 11 mayo de 2019, a las 15h11, dentro de la causa Nro. 050-2018-TCE, la doctora Patricia Guaicha, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral considera: *"(...) PRIMERO.- No atender el requerimiento formulado por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, por cuanto, quien debe solicitar el plazo adicional de quince días para el cumplimiento de la sentencia de la causa No. 050-2018-TCE, es la Máxima Autoridad del Organismo Administrativo Electoral (...);"*

Que, con oficio sin número suscrito por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, conjuntamente con el magister Santiago Vallejo Vásquez, Director Nacional de Asesoría Jurídica, solicitan al Tribunal Contencioso Electoral: *"(...) Toda vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral previo a dar fiel cumplimiento de la sentencia Nro. 050-2018-TCE, requiere informes técnicos y jurídicos por lo que se ha dispuesto a las áreas pertinentes el análisis y elaboración de los mismos a fin emitir un acto administrativo motivado conforme determina el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador y en aplicación del derecho a la seguridad jurídica establecido en el artículo 82 de la norma suprema ibídem, solicito se sirva considerar el acatamiento que está realizando el Consejo Nacional Electoral a la decisión de la justicia electoral y se conceda un plazo adicional de quince (15) días para emitir una resolución fundamentada";*

Que, mediante providencia de 15 de mayo de 2019, a las 16h51, dentro de la causa Nro. 050-2018-TCE, la doctora Patricia Guaicha, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral considera: *"(...) PRIMERO.- El requerimiento formulado, por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, conjuntamente*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

con el magister Santiago Vallejo Vásquez, Director Nacional de Asesoría Jurídica, no es procedente, por cuanto la sentencia dictada dentro de la causa No. 050-2018-TCE, no puede ser ampliada o aclarada fuera de los plazos dispuestos por la ley, indicando que la sentencia fue expedida el 26 de abril de 2019, a las 13h34, misma que se encuentra debidamente ejecutoriada, por lo tanto se debe estar a lo dispuesto, conforme lo establece los artículos 263 y 264 de la Ley Orgánica Electoral, de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, señalando que la misma peticionaria en su escrito indica que la sentencia se encuentra ejecutoriada (...);

- Que,** mediante memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1262-M de 20 de mayo de 2019, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, (...) - transcripción de la sentencia Nro. 050-2018-TCE- con los antecedentes expuestos solicito a usted, disponer a quien corresponda emita a la brevedad posible, el Informe Técnico correspondiente. (...);
- Que,** la Directora Nacional de Estadística del Consejo Nacional Electoral, a través del memorando Nro. CNE-DNE-2019-0205-M de 16 de mayo de 2019, manifiesta a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, que: "(...) Una vez revisados los archivos físicos y digitales que reposan en la Dirección Nacional de Estadística, no se encontró información de cálculos de fondo partidario permanente para el 2018, razón por la cual se procedió a realizar los cálculos, mismos que se envía adjunto al presente, se remite adicional los cálculos para el año 2017 y para el año 2016 se remite el informe en formato pdf (...);
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-DNE-2019-0207-M de 16 de mayo de 2019, la Directora Nacional de Estadística del Consejo Nacional Electoral, envía un alcance al memorando Nro. CNE-DNE-2019-025-M, referente a la Asignación de Fondo Partidario Permanente;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2019-2314-M de 21 de mayo de 2019, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral remiten el Informe Nro. 039-DNOP-CNE-2019, relativo a la asignación del Fondo Partidario Permanente del año 2018 referente al Partido Sociedad Patriótica, Lista 3;
- Que,** del análisis del informe, se desprende: "**3. ANÁLISIS JURÍDICO:** Conforme al artículo 266 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que establece: "Las sentencias y resoluciones que dicte el Tribunal constituirán jurisprudencia y serán de última instancia e inmediato cumplimiento."; el Pleno del Consejo Nacional Electoral debe cumplir la sentencia dentro de la causa Nro. 050-2018-TCE, de

26 de abril de 2019, emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, que en su parte resolutive establece: “(...) **PRIMERO.-** ACEPTAR PARCIALMENTE, el Recurso Ordinario de Apelación propuesto por el ingeniero Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, Representante Legal del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" Listas 3, y en consecuencia dejar sin efecto la Resolución PLE-CNE-24-16-8-2018-T de 16 de agosto de 2018, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, que niega la petición de corrección y la Resolución Nro. PLE-CNE-9-8-8-2018-T del 8 de agosto de 2018, que distribuye el Fondo Partidario Permanente a las Organizaciones Políticas. **SEGUNDO.-** NEGAR, el reclamo respecto a la petición de entrega de los recursos por concepto de Fondo Partidario Permanente, por cuanto para la entrega de estos fondos la Organización Política, Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" lista 3, deberá entregar toda la información contable conforme lo ordena el Código de la Democracia y el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas. **TERCERO.-** DISPONER, al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que en el plazo de diez días emita resolución motivada en la cual de manera clara y precisa, determine si le corresponde o no a la Organización Política con base de los resultados obtenidos, asignar recursos por concepto de Fondo Partidario Permanente al Partido Sociedad Patriótica, "21 de Enero", Lista 3. De existir asignación, este organismo electoral deberá conceder un plazo razonable, a esta organización política para que entregue toda la documentación contable conforme a las disposiciones legales y reglamentarias; y, bajo prevenciones de que en caso de incumplimiento el órgano de control deberá, aplicará lo previsto en los artículos 375 y 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...).” Para lo cual, con memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1262-M, de 20 de mayo de 2019, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política lo siguiente:“(...) - transcripción de la sentencia Nro. 050-2018-TCE- con los antecedentes expuestos solicito a usted, disponer a quien corresponda emita a la brevedad posible, el Informe Técnico correspondiente. (...); del Informe Técnico Nro. 039-DNOP-CNE-2019, de 21 de mayo de 2019, remitido por el Director Nacional de Organizaciones Políticas y la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, se determina que: “(...) d) La cuarta causal es haber obtenido por lo menos un Concejal o Concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país; para lo cual se debe considerar que el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas establecía que “concluido cada proceso electoral nacional el Consejo Nacional Electoral determinará las organizaciones políticas que hayan alcanzado con los requisitos determinados por la Ley Orgánica de Elecciones y de Organizaciones Políticas (sic), Código de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Democracia (...)” que les permitía acceder al fondo partidario permanente. En base a la referida disposición referente a la distribución del fondo partidario permanente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral emitió la resolución PLE-CNE-2-9-9-2014, de 9 de septiembre de 2014, en la cual determinó las organizaciones políticas que cumplieron con el requisito de obtener un Concejal o Concejala en cada uno de, al menos el 10% de los cantones del país; el cumplimiento de esta causal opera cuando el Partido Político cuente con al menos un representante en más de 22 cantones (...). De lo que, se desprende que el Partido Sociedad Patriótica, "21 de Enero", Lista 3, tiene derecho con base a los resultados electorales obtenidos conforme al artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para la asignación del Fondo Partidario Permanente, del año 2018 conforme al siguiente detalle: **“Partidos Políticos que alcanzaron al menos 1 concejal o concejala en al menos el 10% de los cantones del país que cumplen el requisito:**

LISTA	SIGLAS	ORGANIZACION POLITICA	CONCEJALE S	PORCENTAJE CONCEJALE S	CUMPLE
3	PSP	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO	38	17.1946	SI
6	PSC	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	23	10.4072	SI
8	AVANZA	PARTIDO AVANZA	119	53.8462	SI
17	PS-FA	PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO	53	23.9819	SI
18	MUPP	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	61	27.6018	SI
21	CREO	MOVIMIENTO CREO	70	31.6742	SI
LISTA	SIGLAS	ORGANIZACION POLITICA	CONCEJALE S	PORCENTAJE CONCEJALE S	CUMPLE
23	SUMA	MOVIMIENTO SUMA	44	19.9095	SI
35	MPAIS	MOVIMIENTO ALIANZA PAIS	214	96.8326	SI
12	ID	IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	NO PARTICIPÓ		NO

Cuadro 5.- Resumen de Organizaciones Políticas que cumplen requisitos para la asignación del FPP-2018

LISTA	ORGANIZACIÓN POLITICA	4% VOTOS VÁLIDOS	3 ASAMBLEISTAS	8% ALCALDÍAS	1 CONCEJAL EN AL MENOS 10% CANTONES	CUMPLE AL MENOS UN REQUISITO
3	PSP	NO	NO	NO	SI	SI
6	PSC	SI	SI	NO	SI	SI
8	AVANZA	NO	NO	SI	SI	SI
12	ID	NO	SI	NO	NO	SI
17	PSE	NO	SI	SI	SI	SI

18	MUPP	NO	SI	SI	SI	SI
21	CREO	SI	SI	SI	SI	SI
23	SUMA	SI	SI	NO	SI	SI
35	MPAIS	SI	SI	SI	SI	SI

El 35% de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente se asignan en forma proporcional al número de votos obtenidos, para determinar los montos que corresponden a cada Organización Política se observa el Coeficiente Electoral y el Coeficiente de Distribución:

Cuadro Nro. 6.- Cálculo del Coeficiente Electoral y el Coeficiente de Distribución para la asignación proporcional del 35% del FPP-2018

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	COEFICIENTE ELECTORAL 2017	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN 2017
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	2,6438%	3,1335%
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	15,2343%	18,0565%
8	PARTIDO AVANZA	2,2981%	2,7238%
12	IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	3,6276%	4,2996%
17	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	4,2271%	5,0102%
18	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	2,7600%	3,2713%
21	MOVIMIENTO CREO; CREANDO OPORTUNIDADES	11,6743%	13,8371%
23	MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCION; SUMA	7,7830%	9,2248%
35	MOVIMIENTO ALIANZA PAIS; PATRIA ALTIVA I SOBERANA	34,1219%	40,4430%
TOTAL		84,3701%	100,0000%

De conformidad con los resultados electorales obtenidos por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en las elecciones 2014 y 2017, y de conformidad con los cálculos realizados por la Dirección Nacional de Estadística proporcionadas a través de los Memorandos Nros. CNE-DNE-2019-0205-M y 0207-M de 16 de mayo de 2019, el Partido Sociedad Patriótica '21 de Enero', Lista 3, cumplió lo determinado en el artículo 355 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esto es: "Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos el diez por ciento de los cantones del país"; por lo que la asignación del fondo partidario permanente 2018 a las organizaciones políticas, entre las que consta el Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, es la siguiente:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN 2017	50% EN PARTES IGUALES	35% PROPORCIONAL LA VOTACIÓN	TOTAL ORGANIZACIONES POLÍTICAS	15% IDD
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	3,1335%	357.532,12	70.581,42	428.113,54	
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	18,0565%	357.532,12	406.715,04	764.247,17	
8	PARTIDO AVANZA	2,7238%	357.532,12	61.353,33	418.885,45	
12	IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	4,2996%	357.532,12	96.847,12	454.379,25	
17	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	5,0102%	357.532,12	112.852,52	470.384,65	
18	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	3,2713%	357.532,12	73.684,99	431.217,12	
21	MOVIMIENTO CREO; CREANDO OPORTUNIDADES	13,8371%	357.532,12	311.673,04	669.205,17	
23	MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCION; SUMA	9,2248%	357.532,12	207.784,84	565.316,97	
35	MOVIMIENTO ALIANZA PAIS; PATRIA ALTIVA I SOBERANA	40,4430%	357.532,12	910.960,06	1.268.492,19	
TOTALES			3.217.789,11	2.252.452,38	5.470.241,49	966.336,73
TOTAL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE					6.435.578,23	

Nota: El Partido Sociedad Patriótica 21 de enero, Lista 3, cumple con el requisito determinado en el Art. 355, numeral 4, del Código de la Democracia, para la asignación del FPP-2018. (...). Por lo tanto, en cumplimiento de la sentencia dentro de la Causa Nro. 050-2018-TCE de 26 de abril de 2019, emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo Nacional Electoral conforme al cuadro que antecede ha realizado el recalcule de los fondos asignados en el año 2018 a las organizaciones políticas que han cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias establecidas para acceder al Fondo Partidario Permanente, incluyendo al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, con base de los resultados obtenidos en las Elecciones 2014 y 2017; por lo que, al existir asignación, este organismo electoral debería conceder un plazo razonable de 90 días a esta organización política para que, justifique y entregue toda la documentación contable conforme al artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, los artículos 5, 37 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; tiempo en el cual se retendrá la asignación y bajo prevenciones de que en caso de incumplimiento el órgano de control aplicará lo previsto en los

artículos 375 y 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, es decir la suspensión hasta por doce meses del registro; y, la suspensión del derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años. En tal virtud, en el plazo de noventa (90) días el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, tiene la obligación de justificar el uso de la subcuenta denominada "Caja Transitoria", correspondiente al ejercicio fiscal de 2015, por lo que previo a la entrega del fondo partidario permanente, deberá cumplir las observaciones señaladas por el Consejo Nacional Electoral y presentar los requisitos y la documentación contable conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y lo dispuesto en la Resolución Nro. PLE-CNE-9-28-1-2016. Es importante mencionar que, conforme a la Resolución Nro. PLE-CNE-3-18-1-2018, de 18 de enero de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "(...) **Artículo 1.- Acoger el informe No. 0008-DNAJN-CNE-2018 de 18 de enero de 2018, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJN-2018-0100-M de 18 de enero de 2018, de la Coordinadora Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa; y, el informe Nro. DNCGE-2018-0001-1 de 18 de enero de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y el Director Nacional de Control del Gasto Electoral. Artículo 2.- Levantar la suspensión del Registro Nacional de Organizaciones Políticas, al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3, para que en ejercicio de sus derechos de participación intervengan en los procesos electorales, al amparo de la normativa establecida; recalcando que la organización política tiene la obligación de justificar el uso de la subcuenta denominada "Caja Transitoria", por lo que previo a la asignación y entrega del fondo partidario permanente, deberá cumplir las observaciones señaladas por el Consejo Nacional Electoral. (...)**". (énfasis añadido); resolución que se encuentra en firme y por la cual, el Consejo Nacional Electoral no asignó el Fondo Partidario Permanente al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. Además, cabe indicar que los valores correspondientes al Fondo Partidario Permanente del ejercicio fiscal del año 2018 fueron asignados y entregados a las organizaciones políticas que tenían este derecho conforme a la Resolución Nro. PLE-CNE-9-8-8-2018-T, de 8 de agosto de 2018, por lo que, una vez que se emita la nueva asignación con la inclusión del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3, conforme lo determina la sentencia dentro de la Causa Nro. 050-2018-TCE de 26 de abril de 2019, emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, en el plazo de quince



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

días debe establecer la diferencia entre los valores asignados a las organizaciones políticas mediante Resolución Nro. PLE-CNE-9-8-8-2018-T, de 8 de agosto de 2018, que distribuyó el Fondo Partidario Permanente del ejercicio fiscal del año 2018, y lo que les corresponde conforme al nuevo cálculo incluyendo al Partido Sociedad Patriótica, "21 de Enero", Lista 3; y, realice un informe para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral sobre esta reliquidación, determinando a las organizaciones políticas que les han sido asignados y efectivamente entregados dichos recursos; y, determinar, de ser el caso, los mecanismos idóneos para la recuperación de los valores que se han desembolsado conforme a la resolución citada”;

Que, con informe No. 0217-DNAJ-CNE-2019 de 30 de mayo de 2019, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere la Pleno del Consejo Nacional Electoral: “ **4.1.** En cumplimiento de la sentencia dentro de la causa Nro. 050-2018-TCE, de 26 de abril de 2019, emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, dejar sin efecto la Resolución PLE-CNE-24-16-8-2018-T de 16 de agosto de 2018, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, que niega la petición de corrección y la Resolución Nro. PLE-CNE-9-8-8-2018-T de 8 de agosto de 2018, que distribuye el Fondo Partidario Permanente del año 2018 a las Organizaciones Políticas. **4.2.** Reasignar a las Organizaciones Políticas el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2018, incluyendo al Partido Sociedad Patriótica, "21 de Enero", Lista 3, conforme a lo establecido en el Informe Técnico Nro. 039-DNOP-CNE-2019 de 21 de mayo de 2019, del Director Nacional de Organizaciones Políticas y la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en base a la información remitida por la Dirección Nacional de Estadística mediante memorandos Nros. CNE-DNE-2019-0205-M y CNE-DNE-2019-0207-M de 16 de mayo de 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN 2017	50% EN PARTES IGUALES	35% PROPORCIONA LA VOTACIÓN	TOTAL ORGANIZACIONES POLÍTICAS	15% IDD
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	3,1335%	357.532,12	70.581,42	428.113,54	
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	18,0565%	357.532,12	406.715,04	764.247,17	
8	PARTIDO AVANZA	2,7238%	357.532,12	61.353,33	418.885,45	
12	IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	4,2996%	357.532,12	96.847,12	454.379,25	
17	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	5,0102%	357.532,12	112.852,52	470.384,65	
18	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	3,2713%	357.532,12	73.684,99	431.217,12	
21	MOVIMIENTO CREO; CREANDO OPORTUNIDADES	13,8371%	357.532,12	311.673,04	669.205,17	

23	MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCION; SUMA	9,2248%	357.532,12	207.784,84	565.316,97
35	MOVIMIENTO ALIANZA PAIS; PATRIA ALTIVA I SOBERANA	40,4430%	357.532,12	910.960,06	1.268.492,19
TOTALES			3.217.789,11	2.252.452,88	5.470.241,49
TOTAL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE					6.435.578,23

4.3. Otorgar un plazo de 90 días para que la organización política justifique el uso de la cuenta denominada “Caja Transitoria”, correspondiente al ejercicio fiscal de 2015, por lo que previo a la entrega del fondo partidario permanente, deberá cumplir las observaciones señaladas por el Consejo Nacional Electoral y presentar los requisitos y la documentación contable conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y lo dispuesto en la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016; y, en caso de no cumplir con lo establecido en el plazo otorgado se aplicará las sanciones determinadas en los artículos 375 y 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

4.4. Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano que en el plazo de quince (15) días a partir de la aprobación de la Resolución por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, emita un informe que contenga: **4.4.1.** La diferencia entre los valores asignados a las organizaciones políticas mediante Resolución Nro. PLE-CNE-9-8-8-2018-T, de 8 de agosto de 2018; frente a la nueva reasignación de los valores constante en este informe en el que se incluye al Partido Sociedad Patriótica, "21 de Enero". **4.4.2.** Las organizaciones políticas que ya han sido asignados y efectivamente entregados los recursos en cumplimiento con los requisitos legales y reglamentarios. **4.4.3.** Una vez establecida la diferencia entre los valores asignados a las organizaciones políticas mediante Resolución Nro. PLE-CNE-9-8-8-2018-T, de 8 de agosto de 2018; frente a la nueva reasignación constante en este informe en el que se incluye al Partido Sociedad Patriótica, "21 de Enero"; determinar de ser el caso, cuales son los mecanismos procedentes para la recuperación de los valores que se han desembolsado conforme a la resolución Nro. PLE-CNE-9-8-8-2018-T, de 8 de agosto de 2018 (...); y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0217-DNAJ-CNE-2019 de 30 de mayo de 2019, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, del Director Nacional de Organizaciones Políticas y del Director



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1319-M de 30 de mayo de 2019.

Artículo 2.- En cumplimiento de la sentencia dentro de la causa Nro. 050-2018-TCE de 26 de abril de 2019, emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, dejar sin efecto la Resolución **PLE-CNE-24-16-8-2018-T** de 16 de agosto de 2018, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, que niega la petición de corrección y la Resolución **PLE-CNE-9-8-8-2018-T** de 8 de agosto de 2018, que distribuye el Fondo Partidario Permanente del año 2018 a las Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Reasignar a las Organizaciones Políticas el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2018, incluyendo al Partido Sociedad Patriótica, “21 de Enero”, Lista 3, conforme a lo establecido en el Informe Técnico Nro. 039-DNOP-CNE-2019 de 21 de mayo de 2019, del Director Nacional de Organizaciones Políticas y la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en base a la información remitida por la Dirección Nacional de Estadística mediante memorandos Nros. CNE-DNE-2019-0205-M y CNE-DNE-2019-0207-M de 16 de mayo de 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN 2017	50% EN PARTES IGUALES	35% PROPORCIÓN NA LA VOTACIÓN	TOTAL ORGANIZACIONES POLÍTICAS	15% IDD
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	3,1335%	357.532,12	70.581,42	428.113,54	
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	18,0565%	357.532,12	406.715,04	764.247,17	
8	PARTIDO AVANZA	2,7238%	357.532,12	61.353,33	418.885,45	
12	IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	4,2996%	357.532,12	96.847,12	454.379,25	
17	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	5,0102%	357.532,12	112.852,52	470.384,65	
18	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	3,2713%	357.532,12	73.684,99	431.217,12	
21	MOVIMIENTO CREO; CREANDO OPORTUNIDADES	13,8371%	357.532,12	311.673,04	669.205,17	
23	MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCION; SUMA	9,2248%	357.532,12	207.784,84	565.316,97	
35	MOVIMIENTO ALIANZA PAIS; PATRIA ALTIVA I SOBERANA	40,4430%	357.532,12	910.960,06	1.268.492,19	
TOTALES			3.217.789,11	2.252.452,38	5.470.241,49	965.336,73
TOTAL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE					6.435.578,23	

Artículo 4.- Otorgar un plazo de 90 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que la organización política Partido Sociedad Patriótica, “21 de Enero”, Lista 3, justifique el uso de la cuenta denominada “Caja Transitoria”, correspondiente al ejercicio fiscal

de 2015, por lo que previo a la entrega del fondo partidario permanente, deberá cumplir las observaciones señaladas por el Consejo Nacional Electoral y presentar los requisitos y la documentación contable conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y lo dispuesto en la Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016**; y, en caso de no cumplir con lo establecido en el plazo otorgado se aplicará las sanciones determinadas en los artículos 375 y 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 5.- Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano que en el plazo de quince (15) días contados a partir de la aprobación de la presente resolución, emita un informe que contenga:

- La diferencia entre los valores asignados a las organizaciones políticas mediante Resolución **PLE-CNE-9-8-8-2018-T** de 8 de agosto de 2018; frente a la nueva reasignación de los valores constante en este informe en el que se incluye al Partido Sociedad Patriótica, “21 de Enero”.
- Las organizaciones políticas que ya han sido asignados y efectivamente entregados los recursos en cumplimiento con los requisitos legales y reglamentarios.
- Una vez establecida la diferencia entre los valores asignados a las organizaciones políticas mediante Resolución **PLE-CNE-9-8-8-2018-T** de 8 de agosto de 2018; frente a la nueva reasignación que se incluye al Partido Sociedad Patriótica, “21 de Enero”; determinar de ser el caso, cuales son los mecanismos procedentes para la recuperación de los valores que se han desembolsado conforme a la resolución **PLE-CNE-9-8-8-2018-T** de 8 de agosto de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, al Partido Sociedad Patriótica, “21 de Enero”, y a las organizaciones políticas que recibieron recursos por concepto del Fondo Partidario Permanente 2018, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

TRATAMIENTO DEL PUNTO 3

El señor Secretario General deja constancia que, el punto tres del orden del día, sobre la moción del doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero del Organismo, respecto del gasto electoral, fue tratado dentro del punto dos del orden del día, adoptándose la Resolución **PLE-CNE-1-6-6-2019**.

Atentamente,

Dr. Víctor Hugo Ajila Mora
SECRETARIO GENERAL